

## CONCEPTO DE DERECHO

- **AMBIGÜEDAD:** Puede tener distintos significados dependiendo como se lo utilice y a su vez, estos significados están relacionados
  - **VAGUEDAD:** El lenguaje jurídico presenta términos generales cuya extensión no siempre está aclarada
  - **DENOTACIÓN:** Derecho italiano, argentino y alemán todos estos derechos corresponden con un concepto de derecho general con características en comun
  - **DESIGNACIÓN:** Características que componen el derecho
    - Generalidad: el derecho está dirigido a todos por igual y regula situación abstractas.
    - Imperatividad: regula conductas
    - Coercibilidad: se debe cumplir aún contra la voluntad del sujeto
    - Alteridad: establece los débitos [relación entre pares (lo que se debe)] y los créditos (lo que es debido) de alguien hacia otro (persona física y/o jurídica)
- 

## ENFOQUES O PERSPECTIVAS (IMPERATIVIDAD/COERCIBILIDAD)

Valores: analizadas por la axiología jurídica

Normas: analizadas por la ciencia jurídica (Ley y Costumbre son normas)

Hechos: analizados por la sociología del derecho

Mediante estos elementos se pueden generar marcos conceptuales para separar las corrientes del derecho

## OBJETOS MATERIALES (VER Y TOCAR EN ESPACIO/TIEMPO)

- Realistas/Conceptualistas: Conceptos que no dependen de cada persona sino que es previo a estas
  - Todas las manzanas comparten una esencia y por eso se llaman igual
- Normalista/Constructivista: Objetos que preexisten a las palabras, los conceptos definen una serie de objetos reunidos previamente
  - Llamas “manzanas” a las manzanas depende de un acuerdo formulado entre un grupo de personas

## OBJETOS INMATERIALES (JUSTICIA/VALORES)

- Iusnaturalismo
- Positivismo: conjunto de normas vigentes y escritas que rigen la vida en sociedad (Derecho Positivo)

**IUSPOSITIVISMO:** El derecho positivo no está condicionado a valores como la justicia, no quiere decir que no persigue este fin, sino que no deja de tener validez al no hacerlo.



### DERECHO: TEORIA TRIALISTA

\*Normas Jurídicas:

1. Normas\*: Formalistas (Ciencia Jurídica) - Se limita a describir dichas normas y no analizar si se cumplen o no - Razonamiento como forma de conocimiento **IUSPOSITIVISMO**
2. Hechos: Realistas (Sociología del derecho) - Experiencia como forma de conocimiento **IUSPOSITIVISMO**
3. Valores: Axiología Jurídica - Mente o razón (Intuición) como forma de conocimiento **IUSNATURALISMO**

### POSITIVISMO

- Jurídico de corte sociológico: no lo que la ley dice sino lo que la gente hace
- Jurídico realista: Normas jurídicas no tienen relevancia propia sino que sirven en la medida que nos ayuden a predecir lo que los jueces hacen; disposición emanada del legislador y enunciados jurídicos

### CIENCIAS FORMALES E INFORMALES

Formales: parten del razonamiento que deben ser verificados mediante algún método **POSITIVISMO NORMOLÓGICO**

Empíricas: parten de la experiencia y pueden ser refutados o confirmados.

### REALISMO JURIDICO

-CASOS DIFÍCILES: ¿CÓMO SE RESUELVEN?

El juez aplica el derecho

- a. El sistema normativo resuelve: el juez debe ver que reglas se aplican, a veces anteponiendo una posterior frente a una anterior.
- b. El sistema no resuelve por sí solo: el juez tiene un margen para la interpretación y elección entre distintas alternativas

**IUSNATURALISMO:** Los valores son parte del derecho

01. Edad Antigua: Ley eterna (Orden llamado Physis)

- Universo (Cosmos)
- Polis (Ciudad política)
- Personas

02. Edad Media: Ley Eterna - Dios es la causa de todo lo que existe

- Corriente Voluntarista: el derecho natural depende de Dios, y él es superior a la razón
- Corriente Racionalista: la ley natural deriva de la ley eterna y el ser humano la descubre a través de la razón

**Santo Tomas de Aquino:** Racionalista, establece cuatro tipos de leyes

- Ley Eterna: Ley primera de la cual se desprende todo lo creado, plan de dios, inmutable y eterna.
- Ley divina: Guía del ser humano a cumplir el fin por el cual fue creado
- Ley natural: Establece la conducta y regula relaciones recíprocas de la sociedad
- Ley Humana: la creada por el ser humano



Aquino sostiene que el derecho es inseparable de la justicia pero hay dos formas de entenderla:

- Virtud o Hábito: Práctica constante de la justicia (Moralistas)
- Objetiva: manera objetiva, implica observar los actos externos y no la intención (Juristas)

03. Edad Moderna: Dios es reemplazado por el Ser Humano. La noción de justicia se desprende de la “naturaleza de las cosas” y se busca en el S.H La razón ocupa el lugar de dios con la misma pretensión de universalidad y dogmatismo

04. Edad Contemporánea: pondrá en duda la posibilidad de una única verdad (Iusnaturalistas Racionalistas)

**HART:**

Habla de “simples verdades obvias” que se desprenden de caracteres comunes de los SH y cuya exclusión del derecho positivo implica una violación del buen sentido.

**DWORKIN**

Entiende que hay estándares que el derecho debe respetar, se dividen entre los objetivos que el estado pretende alcanzar (DIRECTRIZ

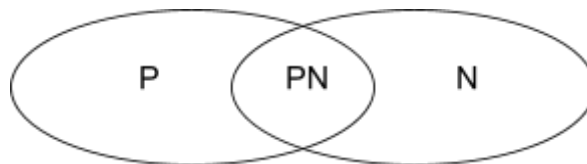


POLÍTICA) y LOS PRINCIPIOS que responden exigencias de la justicia y equidad. Estos conforman el derecho positivo.

En la Edad Antigua predominó el diálogo e/Derecho y Filosofía, en la Edad Media el diálogo e/ Derecho y Religión, en la Edad Moderna la relación e/Derecho y Política y en la Edad Contemporánea el diálogo e/ Derecho y Economía

---

IUSNATURALISTAS: el derecho positivo sólo puede ser válido si se respeta el orden natural, cuando el ordenamiento jurídico no coincide con el orden natural, es un derecho injusto, hasta puede no ser considerado derecho dependiendo del grado de injusticia



Orden positivo: derecho que no es acorde al orden natural (derecho injusto)

Orden natural: orden natural que no puede ser exigido legalmente, no es derecho, por ejemplo, la solidaridad

PN: representa el derecho justo

Crítica: ¿Cómo se explica el método por el cual acceder a los valores que postulan y como saber si son verdaderos?

Un iuspositivista, desde este enfoque, podrá admitir sin caer en ninguna contradicción teórica que existe una conexión entre el derecho y los valores como la justicia. Si realiza tal afirmación, cuando el derecho y el valor justicia coinciden dirá que estamos en presencia de un derecho justo. Ahora bien, si el derecho y el valor justicia no coinciden, podrá afirmar que el derecho es injusto, pero en ambos casos estaremos en presencia del mismo derecho.

Un iusnaturalista afirmará que ese derecho, por ser extremadamente injusto, no constituía derecho

---

### **COSTUMBRE:**

Conducta generalizada que asumen los miembros de una sociedad con la certeza de que esa costumbre se origina en una situación jurídicamente exigible.

Una costumbre que es persistente durante largo tiempo y conforma un derecho exigible, a este se lo conoce como **consuetudinario**.

Cuando una costumbre se impone en un tiempo relativamente breve, se le llama **derecho espontáneo**

Fuente del derecho: la costumbre como fuente del derecho y la costumbre como anulación del derecho válido (desuetudo), se ve cómo existe una relación intrínseca entre la eficacia de una norma (que sea efectivamente cumplida) y su validez (que esa norma sea considerada como una norma dentro del sistema).

Objetivo:

-Punto de vista OBJETIVO: repetición externa de la conducta habitual

-Punto de vista SUBJETIVO: convicción de que esta repetición es necesaria y debe ser obligatoria

Clases de costumbres:

1. Imperativa/secundum legem: definir la interpretación sobre una norma vigente
2. Supletoria/praeter legem: remedian un vacío legal, supliendo la ley
3. Modificatoria/contra legem: modifican o derogan una ley vigente

---

## TEORÍA DE SISTEMAS **GRÜN**

Estudio que incorpora distintas disciplinas (cada una vista como un sistema) y sus interacciones.

- INPUTS: “Entradas” con que otros sistemas alimentan al sistema jurídico, por ejemplo, la sociología, la ciencia política, los valores morales, etc.
- OUTPUTS: “Salidas” con que el sistema jurídico alimenta a otros sistemas

---

## FUENTES DEL DERECHO

CAPÍTULO 2

CONCEPTO DE FUENTE DEL DERECHO:

- a. Corpus teórico-jurídico o documental en el cual el legislador repara al elaborar una norma
- b. Derecho consuetudinario, sentencias judiciales y articulaciones legislativas a través de las cuales el ordenamiento jurídico se formó.
- c. Cómo y desde donde se entiende que la norma o ley vigente es una positivación del derecho

**FUENTES FORMALES Y MATERIALES:**

1. **Formales:** aquellas que cobran autoridad en virtud del propio corpus-legislativo (Leyes y costumbres)
3. **Materiales:** circunstancias sociales, económicas, políticas, etc. que generan, matizan y perfeccionan los contenidos del derecho (Jurisprudencia)

## FUENTES INDIRECTAS Y DIRECTAS

4. **Indirectas:** mantienen relación con el contenido del derecho, no crean derecho, pero ayudan a exteriorizarlo y comprenderlo (Jurisprudencia y doctrina)

2. **Directas:** cuya constitución misma evidencia la relación inmediata con el contenido de derecho (Tratados Internacionales)

1. LEY
2. COSTUMBRES
3. JURISPRUDENCIA
4. DOCTRINA

---

**CONSTITUCIÓN NACIONAL:** Instrumento jurídico en el cual constan organizadamente los principios normativos centrales por los cuales se va a organizar. Sus normas tienen un carácter genérico y flexible, por lo menos en relación a las leyes en general. Si se pretende su perdurabilidad, no serán redactadas con prescripciones demasiado específicas.

**TRATADOS INTERNACIONALES:** sus corpus normativos proliferaron luego de la finalización de la masacre de la Shoá y la segunda guerra mundial. La normativa internacional se centrará en los derechos humanos y que comprenda una inmensa cantidad de naciones (ONU)

### DEBATE DE AMBAS:

- Dualista: afirma que se trata de distintos órdenes y que aunque exista un X tratado, no pasa a formar parte de las leyes de esa nación sino hay una fuente interna que les de recepción
- Monista: incorpora los tratados internacionales suscriptos al Derecho Nacional de forma automática.

La relación entre estos puede disponerse de distintas formas

- Prevalencia de los tratados por sobre el sistema jurídico y la CN
- Equivalencia de importancia entre tratados y CN
- Prevalencia de la CN respecto de los tratados, pero considerados prioritarios a las leyes
- Prevalencia de la CN e igualdad entre tratados y leyes.

La reforma de 1994 establece que **los tratados son superiores a las leyes**. Entonces **los tratados y la constitución conforman el “Bloque Superior”**, la cúspide del ordenamiento jurídico.

### LEYES

En el artículo 75 inciso 24 se contemplan los tratados de integración, a estos se les otorga jerarquía supralegal pero no constitucional, lo que determina una dimensión intermedia entre las leyes y el bloque constitucional.

Ley: precepto general, estable, promulgado de acuerdo a las normas vigentes y obligatorias, son creadas por la aprobación de ambas cámaras y siguen los siguientes pasos: 1. Sanción (ambas cámaras aprueban el proyecto de ley) 2. Promulgación (el poder judicial la promulga) 3. Publicación (se publica en el boletín para el público conocimiento de la sociedad, se publican ocho días después de su promulgación cuando entra en vigencia)

- Son obligatorias para todos
- Son generales: están previstas para un número indefinido de personas y situaciones

Existen dos modos de redactar la ley, usando expresiones que todo el pueblo entienda, o utilizando términos precisos y técnicos (positivistas)

Clasificación:

1. Sentido formal: son sancionadas por el congreso  
Sentido Material: costumbres que se vuelven socialmente obligatorias
2. Rígidas: precisas en su contenido  
Flexibles: son más generales (adquiere importancia el accionar del juez)
3. Naturaleza de la sanción:
  - Perfectas: la sanción es la nulidad del acto
  - Más que perfectas: acarrear además una pena
  - Menos que perfectas: no conllevan ni sanción ni nulidad
  - Imperfectas: no cuentan con sanción alguna
4. Voluntad de las personas:
  - Imperativas: la voluntad no pueden dejar sin efecto
  - Supletorias: suplen la voluntad de las partes expresadas en el contrato y pueden ser dejadas sin efecto por esta
5. Leyes del Orden Público:
  - Teoría Clásica: son aquellas vinculadas de modo directo con la paz, las “buenas costumbres”, la justicia como valor, la “moral pública” y la seguridad social, entre otras abstracciones.
  - Orden Imperativo: alude a las cuestiones públicas, de interés general, entendiendo esto como opuesto a los intereses privados o particulares.

---

**PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO:** origen o fundamento de las normas, del derecho mismo, se los considera de derecho porque son manifestaciones técnicas de extracción jurídica.

Su definición sera segun la escuela iusfilosófica de la que se parta

- Son útiles como fuente de información o guía para la producción legislativa e interpretación judicial de las normas vigentes
- Señalan cuál debe ser la conducta correcta a seguir (la buena fe, por ejemplo), y cual es el valor que debe primar (la equidad, justicia)

- No existe un derecho entendible en toda su extensión y aplicable en modo mecánico, infalible, universal y eterno, la efectividad y aplicación de una ley depende de su interpretación

---

## **TAREA INTERPRETATIVA**

CAPÍTULO 3

Apreciaciones o discernidades, sentido de una obra, belleza de un paisaje o significado de una información

NORMAS: tres dimensiones

- Motivación de quien la redacta (voluntad del legislador)
- Dimensión del lenguaje escrito
- Dimensión subjetiva de quienes interpretan

INTERPRETAR - explicar o aclarar el sentido de algo; concebir o expresar de un modo personal la realidad; posibilidad de referir un signo a su designado.

**“NO EXISTE UN MUNDO TAL COMO ES SINO TAL COMO LO INTERPRETAMOS”**

### **SUJETOS DE INTERPRETACIÓN:**

1. LEGOS: Interpretación que la mayoría de las personas realizan de forma cotidiana, aquellos que no tienen conocimiento técnico del sistema normativo pero viven bajo el imperio de la ley y por ello tienen cierta intuición o comprensión (INTER. MÁS IMPORTANTE)
2. LEGISLATIVA/ORIGINARIA/AUTÉNTICA: Los sujetos son los legisladores, ets exclusiva de quienes pueden redactar leyes
3. PROPEDEÚTICA O DIDÁCTICA: Hecha por los profesore y estudiantes de derecho
4. DOCTRINARIA/CIENTÍFICA: Doctrinarios del derecho
5. PROFESIONAL: La realizan los abogados particulares que trabajan en un sistema jurídico determinado
6. JUDICIAL: Realizada por los jueces de la nación, al dictar sentencia el juez hace una interpretación, esa interpretación es LEY.

### **METODOS DE INTERPRETACION:**

1. EXEGÉTICA O LITERAL: Interpretación literal de la letra de la ley
2. HISTÓRICO: Cuando el legislador tiene la voluntad de plasmar algún principio subyacente que haga legítima a la norma, es esa voluntad de buscar cual fue el objetivo de la ley
3. ANALOGÍA: Sólo los doctrinarios pueden hacerla, es cuando el intérprete no encuentra en un sistema jurídico dado una norma que pueda aplicarse a determinada situación, por lo tanto, se buscan otras normas del mismo (o no) sistema jurídico, por ejemplo, la norma de matrimonio igualitario en Argentina, Italia o China y compararlas)



4. PRINC. GENERALES DEL DERECHO: Aluden a los derechos primordiales de los que gozan los seres humanos (derecho a la vida, la libertad y la salud, etc), y a los principios judiciales (buena fe, equidad, etc) que suponen a la base de toda normativa.
5. SOCIOLÓGICO: Interpretar a la luz de los cambios sociales, entiende el derecho como algo dinámico/cambiante.
6. ELÉCTICO: La intérprete puede recurrir a uno o varios de los métodos de interpretación.

## DERECHO ROMANO

### MONARQUÍA (753 A.C - FUNDACIÓN DE ROMA)

Rey: Jefe militar/religioso/administrativo.

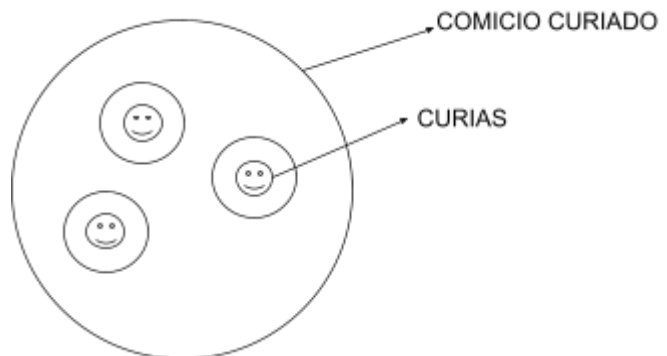
Limites - More mayorum: costumbre de los mayores

Voluntas deorum: voluntad de los dioses

CURIAS: Unidades de organización de tipo militar, religiosa y administrativo.

Con los representantes de cada una de las curias se crea una asamblea, el COMICIO CURIADO.

Comicio de ancianos: asesoran al rey, son los más sabios.



Clase patricia: eran los únicos

considerados ciudadanos de Roma, tenían 3 nombres, uno individual, uno de la familia y el gentilicio, que determinaba a qué GENS (grupo de familia) pertenecía

IUSGENTILICIO: El jefe de la familia podía definir qué normas regían en esa familia.

Rey Servio Tulio

- Dividió el territorio por tribus
- El comicio curadio dejó de existir, creó el COMISIO TRIBADO, cada una de las tribus podía tener representantes para participar en la asamblea.
- Los representantes eran aquellos de la tribu que tenían más patrimonio
- Aquellos que no eran representantes NO eran ciudadanos.

COMICIO CENTURIADO: Patricios y Plebeyos (representantes de las tribus), el PROLETARI, también tenía lugar en el comicio, eran aquellos que aportaban desde lo cultural (músicos, artesanos), se les otorgaba una centuria.

FUENTE DEL DERECHO: COSTUMBRE

CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO: Oralidad, solemnidad, sacralidad y rigidez en la interpretación y aplicación del derecho.

INTÉRPRETES DEL DERECHO: Pontífices, eran los únicos que conocían cómo aplicar las normas.

### **REPÚBLICA (509 A.C - I A.C)**

Cae la figura del Rey, la nueva forma de organización del gobierno son las **MAGISTRATURAS**

- Temporalidad en la función del gobierno (un año)
- Los elegían los comicios a los magistrados
- Órgano colegiado
- Responsabilidad en los actos del gobierno

Los plebeyos comenzaron a formar sus propias asambleas, al comienzo no tenían poder alguno, pero luego tuvieron su representante en los magistrados.

Los acuerdos de estas asambleas se llamaban **PLEBISCITOS**, normas obligatorias para los plebeyos.

El magistrado de los plebes no podía proponer pero podía vetar una propuesta.

**LA LEY DE LAS XII TABLAS**: Se ponen por escrito las reglas, abarcaban el derecho público y el privado. Logro publicidad facilitando el acceso a la justicia, se publican ahí las formas procesales

**FIGURA DE LA PRETURA - PRETORES**: encargados de administrar justicia (resuelven conflictos), su cargo duraba un año. Ejercían la **IURISDICTIO** y dictaban normas con fuerza de ley (**EDICTOS**), estos conformaban el **DERECHO PRETORIANO**, y a su vez este conformaba el **DERECHO HONORARIO**, que era el conjunto de edictos de todos los magistrados no solo del pretor. Lograron flexibilizar el derecho, tienen como principio la búsqueda de la justicia.

Se comienzan a integrar extranjeros/peregrinos, se crea un pretor que resuelva los conflictos entre los romanos y los extranjeros, a esto se le llamó **PRETURA PEREGRINA**. A partir de esto surge el **derecho de gentes**, que regulaba las relaciones entre romanos y peregrinos.

¿Cómo se resolvían estos problemas? El pretor peregrino elegía un juez y le indicaba que derecho debía aplicar en el conflicto.

### FUENTES DEL DERECHO:

- a. Leyes comiciales: surgen de las asambleas de los comicios)
- b. Plebiscitos
- c. Jurisprudencia: doctrina actual
  - i. **PRUDENTES**: juristas, estudiosos del derecho, que desentrañan el contenido/alcance de las normas

Debido a la rápida expansión del Imperio Romano, esta forma de gobierno no se sostuvo y decayó en el año I A.C

**PRINCIPADO (I A.C - 200 D.C):** Etapa de fuerte desarrollo de la ciencia jurídica

El gobierno es ejercido por el PRÍNCIPE y el SENADO, formando una DIARQUÍA.  
Era del imperio romano = Era cristiana

FUENTES DEL DERECHO:

- a. Constituciones imperiales: sancionados por el príncipe
- b. Senadoconsultos: acuerdos del senado
- c. Jurisprudencia
- d. Derecho pretoriano:
  - i. **Adriano**: ordena y compila el derecho pretoriano

TODOS LOS HABITANTES PASAN A SER CIUDADANOS, EXCEPTO DE QUIENES TENGAN ALGUNA CONDENA.

**DOMINADO (200 D.C)**

Dioclesiano: tenía una política absolutista, cambia tanto el derecho público como el privado, desaparece el senado. Toma decisiones en todos los ámbitos.

Constantino - Edicto de la tolerancia religiosa

TEODOSIO: Cristianismo es la religión oficial del ser humano.

CÓDIGO TEODOSIANO: Reunión de constituciones imperiales con un criterio de ordenación, en razón de las materias que regulaba y la fecha de sanción.

FUENTES DEL DERECHO:

- a. Constituciones imperiales - **LEGOS**
- b. Jurisprudencia - **IURA**
  - i. Ley de citas: reúne la jurisprudencia de distintos juristas.

OCCIDENTE: En el año 476 cae el Imperio Romano de occidente y los bárbaros que invadieron decidieron respetar el código teodosiano y la ley de citas, pero luego crearon sus propias leyes llamadas ROMANO BÁRBARAS.

ORIENTE: Justiniano: le pide a los juristas que compilen la jurisprudencia pero que la adapte a ese momento histórico, de ahí nació el **CÓDIGO JUSTINIANO - DIGESTO**

Publica las "Institutas de Gayo" que es su manual de estudio y enseñanzas del derecho.

Las **NOVELAS**: recopilación de las nuevas constituciones; les pidió a los doctrinarios que hicieran notas llamadas **GLOSAS**.

## **SISTEMA CONTINENTAL EUROPEO**

Civil Law, aplicado en Argentina, Francia, España, México, etc. Basado en el Derecho Romano

FUENTE DEL DERECHO: Formal y directa

1. LEY: Constitución Nacional y Tratados Internacionales de DD.HH
2. Jurisprudencia
3. Doctrina
4. Costumbre

Tratados Internacionales de DD.HH: Leyes creadas por los estados (y se comprometen con otros) para reconocer los derechos de las personas; los estados se deben comprometer a garantizar a todo aquel que viva en ese estado.

Se deben ratificar en el congreso y pasar por la aprobación de ambas cámaras.

- Abarca la mayor cantidad de aspectos del derecho posibles, de forma escrita.
- Cualquier controversia debe ser resuelta conforme lo expresado en la ley. Es la fuente más importante del derecho. Va de lo más general (Ley),

## **SISTEMA ANGLOSAJÓN**

Common Law, aplicado en USA, UK, Puerto Rico, etc.

FUENTES DEL DERECHO:

1. Jurisprudencia
2. Ley
3. Costumbre
4. Doctrina

Más amplio margen de interpretación porque hay menos norma escrita, se inspiran en casos anteriores.

STARE DECISIS: Resuelven sus casos de acuerdo con lo decidido por jueces de la misma jurisdicción, en casos previos de naturaleza similar. No se confiere a nadie el poder de crear las normas o principios generales. Los jueces deben encontrar la norma que aplican para la solución, en la aplicación que de dicha norma se haya hecho en un caso anterior. Son los jueces quienes elaboran las normas.

COMMON LAW - TRIBUNAL DE WESTMINSTER

EQUITY - TRIBUNAL DE CANCELLERÍA

## SISTEMAS NORMATIVOS

Lo que regula conducta o relaciones humanas. Se componen por la moral, religión, usos y costumbres sociales, derecho y ética.

|                  |                  |
|------------------|------------------|
| MORAL            | RELIGIÓN         |
| USOS Y COSTUMBRE | ÉTICA<br>DERECHO |

## RASGOS DISTINTIVOS DE LOS SISTEMAS JURÍDICOS:

### A. SISTEMA JURÍDICO COMO SISTEMA NORMATIVO

Permite, prohíbe u obliga a realizar de ciertos actos

Actos coactivos: regula directa e indirectamente aquello que está prohibido, permitido, etc.

Aparecen enunciados que no son normas tales como definiciones conceptuales.

### B. SIST. JURÍDICOS COMO SISTEMAS COACTIVOS - KELSEN

Las normas jurídicas se diferencian de las demás por el hecho de prescribir sanciones, y luego estipulan que un sistema jurídico, es un sistema constituido por normas jurídicas. Sin embargo, un sistema normativo no es un sistema jurídico si no incluye normas que prescriben actos coactivos, aunque no todas sus normas tienen que estipular actos coactivos.

Parece, efectivamente, razonable distinguir al derecho de otros sistemas normativos por el hecho de que algunas de sus reglas están dirigidas a regular el ejercicio del monopolio de la fuerza estatal (APARTADO 2 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL), ejercido por las fuerzas de seguridad.

Monopolio legítimo del uso de la fuerza: amparado por la ley

### C. SIST. JURÍDICO SON INSTITUCIONALIZADOS

Establecen las autoridades u órganos centralizados para operar de cierta manera con las normas del sistema. Hart asegura que hace falta otro rasgo distintivo porque también las normas de la moral regulan el uso de la fuerza, por eso sostiene que un sistema jurídico incluye ciertas normas secundarias.

1. Normas de cambio: PODER LEGISLATIVO, órgano encargado de crear y derogar normas del sistema
2. Normas de reconocimiento: PODER JUDICIAL, órganos encargados de determinar qué normas son aplicables a situaciones particulares y de disponer medidas coactivas
3. Normas de adjudicación: PODER EJECUTIVO - órgano encargado de ejecutar físicamente las medidas coactivas

### D. ÓRGANOS PRIMARIOS DE LOS SISTEMAS JURÍDICOS - RAZ

Hay tres tipos principales de órganos: Los legisladores (encargados de crear y derogar normas generales del sistema), los jueces (órganos encargados de determinar qué normas son aplicables a situaciones particulares y de disponer, si es necesario, la ejecución de las medidas coactivas que tales normas prescriben) y los policiales y de seguridad (encargados de ejecutar físicamente las medidas coactivas).

La segunda clase de órganos, o sea los órganos encargados de aplicar normas a casos particulares y de disponer medidas coactivas, **son los órganos primarios**. Razón imagina un sistema en que sus órganos primarios o jueces no estuvieran obligados a aplicar ciertas normas en sus decisiones, sino que estuvieran autorizados a resolver cada caso según sus méritos, aplicando a ese efecto, discrecionalmente, las normas o principios que consideran más justos o convenientes.

Este autor sostiene que si bien todos los sistemas jurídicos que conocemos incluyen normas que estipulan sanciones en determinadas condiciones, ésta es una circunstancia que está impuesta por la naturaleza humana y no es lógicamente necesario que se dé para que califiquemos a un sistema jurídico como tal

### E. LA REGLA DE RECONOCIMIENTO DE HART

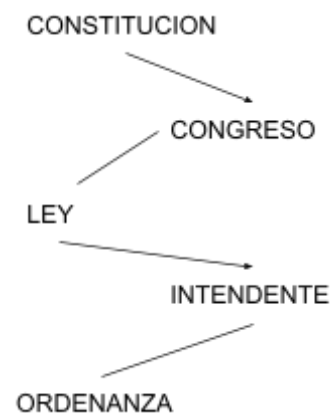
Un sistema jurídico es un sistema normativo, reconocido como obligatorio por ciertos órganos que el mismo sistema establece y que regula las condiciones en que estos órganos puedan disponer de la ejecución de medidas coactivas en situaciones particulares recurriendo al monopolio de la fuerza estatal.

---

## CRITERIOS DE PERTENENCIA Y DE INDIVIDUALIZACIÓN

### 1. CADENA DE VALIDEZ

Que una norma autorice la creación de otra o que la última derive de la primera, quiere decir fundamentalmente que la conducta de dictar la norma inferior esté permitida por la superior. Kelsen sostiene que una norma es válida cuando concuerda con lo establecido por otra norma válida en cuanto: al órgano que debe dictarla, al procedimiento mediante el cual debe ser sancionada, y al contenido que debe tener dicha norma. El elemento importante que toman en cuenta las normas jurídicas, es el órgano que debe dictarlas.



### 2. DIFERENTES CRITERIOS DE INDIVIDUALIZACIÓN

#### 1. CRITERIO TERRITORIAL

Dos normas pertenecen al mismo sistema jurídico, cuando son aplicables al mismo territorio; y dos normas pertenecen a distintos sistemas jurídicos cuando son aplicables en distintos territorios. El territorio de un país se determina por el ámbito en que es aplicable el sistema jurídico de ese país. El territorio argentino está constituido por el ámbito de aplicabilidad espacial del derecho argentino, y si este ámbito se ampliará, o sea si el derecho argentino se aplicará en zonas donde ahora no se aplica se expandiría el territorio argentino.

## 2. CRITERIOS DEL ORIGEN DE CIERTO LEGISLADOR

La condición necesaria para que una norma pertenezca al sistema es que sean dictadas por el mismo soberano o por un legislador cuya competencia derive de otras normas dictadas por el soberano.

Es distinto el soberano sólo cuando se produce un cambio violento (golpe de estado)

## 3. EL CRITERIO DE LA NORMA FUNDAMENTAL - **KELSEN**

Kelsen determina la validez de una norma por su derivación de otra norma válida. Así llega a una primera norma positiva del sistema, por ejemplo la Constitución, y se pregunta respecto de ella si es válida, o sea, si pertenece al sistema. Dar una respuesta afirmativa a ese interrogante es condición necesaria para aceptar la validez de todas las normas del sistema. Kelsen busca resolverlo a través de la NORMA FUNDAMENTAL, la norma fundamental de Kelsen no es una norma dictada por algún legislador humano o divino, sino un presupuesto epistemológico, una especie de hipótesis de trabajo que utilizan implícitamente los juristas en sus elaboraciones. De suponer que una norma quiere decir aceptar de que la norma existe, suponer que esa norma es válida implica suponer que deriva de otra norma válida: o sea que no bastaría con suponer una norma fundamental; habría que presuponer la existencia de otra norma de nivel superior. Como, a su vez, esa última norma tiene que suponerse válida, para que la norma fundamental lo sea, también sea válida la Constitución que de ella deriva, debemos recurrir a otra norma presupuesta, y así hasta el infinito. Así el criterio no logra resolver el problema que intenta solucionar.

## 4. CRITERIO BASADO EN LA REGLA DE RECONOCIMIENTO - **HART**

Hart establece que una norma pertenece a un sistema jurídico si su aplicación está prescrita por la regla de reconocimiento de ESE sistema, la cual prescribe todas las demás normas del sistema. Esta regla es una norma positiva, una práctica social y puede ser individualizada, distinguiéndose de otras, por quienes la practican, dónde se la práctica, etcétera. Sin embargo, Hart no logra proporcionar criterios operativos de individualización y pertenencia, y su afirmación de que todo sistema jurídico tiene solo una regla de reconocimiento es cuestionable. Si admitiera múltiples reglas de reconocimiento, la identificación de un sistema no podría basarse en la singularidad de una sola regla.

Dworkin, por otro lado, argumenta que un sistema jurídico incluye no solo reglas, sino también **principios**. Los principios difieren de las reglas en que su aplicabilidad no es absoluta, sino que depende del peso relativo frente a otros principios relevantes. Según Dworkin, los principios no podrían ser parte de un sistema jurídico bajo la teoría de Hart, ya que esta identifica normas por su origen y no por su contenido, mientras que **los principios son reconocidos por su validez, adecuación o justicia.**

Si se acepta que un sistema jurídico puede incluir normas y principios reconocidos por los órganos primarios debido a su contenido válido, entonces se concluye que **un sistema jurídico puede incluir principios morales.** Esto no es incompatible

con el positivismo jurídico, ya que este no niega que una norma pueda ser tanto moral como jurídica. Para identificar una norma como jurídica, debe satisfacer las condiciones fácticas implícitas en el concepto descriptivo del derecho, como su reconocimiento por ciertos órganos.

## 5. CRITERIO BASADO EN EL RECONOCIMIENTO DE LOS ÓRGANOS PRIMARIOS

**Joseph Raz** ha destacado que los criterios para determinar la pertenencia de normas a un sistema jurídico **deben basarse en el reconocimiento por parte de los órganos que aplican esas normas a casos específicos, principalmente los jueces**. Este reconocimiento es crucial para conferir unidad a un conjunto de normas.

El *primer problema* surge al definir qué órganos deben reconocer una norma para que esta pertenezca al sistema. Raz indica que estos órganos primarios son los que pueden tomar decisiones obligatorias, pero dicha autoridad proviene del sistema mismo, generando un círculo vicioso. Para evitarlo, propone identificar a los órganos primarios como aquellos que efectivamente pueden disponer del monopolio estatal de la coacción.

El *segundo problema* es identificar qué unifica a los distintos órganos primarios de manera que las normas que reconocen pertenezcan al mismo sistema jurídico. Raz sugiere que los órganos que se reconocen mutuamente la autoridad forman parte del mismo sistema, pero este criterio es insatisfactorio. En su lugar, propone que lo que agrupa a estos órganos es su recurso común al aparato coactivo del Estado para hacer cumplir sus decisiones.

El *tercer problema* es establecer cuándo una norma es reconocida por estos órganos. No basta con la coincidencia entre la decisión del órgano y lo que la norma prescribe; la norma debe ser una parte sustancial del razonamiento judicial que guía sus decisiones.

---

## DERECHO PRIVADO Y PÚBLICO: Regula diferentes relaciones

**Derecho público:** relación entre estado y particulares. Derecho penal: regula el monopolio del uso de la fuerza. Hay una subordinación en la posición jurídica de las partes, entre el estado y las/los particulares o entre instituciones del estado.

**Derecho privado:** relaciones entre iguales, particulares

En la reforma del 94 se sancionó el nuevo Código Civil y Comercial (Promulgado en OCT 2014, entró en vigencia en AGO 2015). Y se incorporaron varias previsiones que involucran el derecho privado.

a. **Derechos de protección al consumidor**

b. **Habeas data**

c. **El daño ambiental:** interviene para que los particulares no dañen el medio ambiente

El estado interfiere en alguna de las relaciones del Derecho Privado para que se garantice el derecho a la igualdad.



## **CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

- a. Jurisdiccional: está a cargo de los jueces, ejercido por el poder judicial
- b. Difuso: todos los jueces pueden ejercerlo
- c. De efectos inter partes: sólo implica no aplicar la norma en el caso resuelto
- d. Efecto erga omnes: cuando la norma deja de aplicarse para todo el universo de personas para el que fue dirigida

## **Consecuencias de la constitucionalización de los Tratados Internacionales de DDHH:**

- a. Eficacia directa: aunque no haya disposición legal que reglamente el derecho reconocido por la CN, el derecho es operativo y la persona demanda la tutela jurisdiccional puede pedir su aplicación
- b. Eficacia invalidatoria: las disposiciones constitucionales autorizan a inaplicar cualquier disposición que contradiga
- c. Eficacia interpretativa: relectura de la ley para adecuarla a la CN y los Tratados Internacionales de DD.HH

**Efectos de la ley en el tiempo:** Las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, no tienen efectos retroactivos. Las nuevas leyes supletorias no son aplicables a contratos en curso de ejecución; salvo que sean más favorables al consumidor

Según el artículo 7 CCyC: "A partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. Las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, excepto disposición en contrario..." De esta norma se derivan tres reglas

- a. La aplicación inmediata del CCyC
- b. La barrera a la aplicación retroactiva
- c. La aplicación diferida de las normas supletorias, excepto que sean más favorables para el consumidor, en cuyo caso son de aplicación inmediata

**Efectos de la ley en el territorio:** de acuerdo a lo acordado en el contrato, al domicilio de las personas o a donde está ubicado el bien inmueble en caso de haberlo.

---

**Norma jurídica:** disposición coercible que regula las conductas de las personas con el fin de establecer un orden justo para la convivencia humana, al conjunto sistemático de esas normas se lo denomina **Derecho Positivo**. La norma jurídica es coercible, la coercibilidad es la posibilidad de hacer cumplir las normas por la fuerza pública a través de la autoridad competente.

El ordenamiento de las normas jurídicas se llama **Ordenamiento Jurídico**, e interconecta a las normas y establece entre ellas un orden jerárquico:

**MATERIALES:** el contenido de la norma inferior no debe contradecir el de la norma superior

**FORMALES:** la norma inferior debe ser creada de acuerdo al procedimiento estatuido por la norma superior.

